

“Black Earth Rising”

Análisis de la miniserie desde la óptica del Derecho Internacional

Por Emiliano Dreoniⁱ

Proponemos el estudio de la miniserie “Black Earth Rising” (2018) por relatar en su trama cuestiones vinculadas a la dinámica de la justicia penal internacional, el entramado detrás de los casos sometidos a dicho marco y el doble estándar presente en la elección de los mismos

1. Un breve recorrido de la justicia penal internacional

Al pensar los orígenes de la idea de una justicia penal internacional podríamos remontarnos al humanismo español, movimiento en el cual se destacó, entre otros, el salmantino Francisco de Vitoria¹. No obstante, la necesidad de procurar resguardar la dignidad de la persona humana por medio de una instancia penal internacional se cristalizó recién en el siglo XX. En este sentido, el fin de la Primera Guerra mundial representa un punto de inflexión acerca de la constitución de un tribunal penal internacional de carácter permanente. Así, el artículo 227 del Tratado de Versalles rezaba que *“las Potencias aliadas y asociadas acusan públicamente a Guillermo II de Hohenzollern, ex-Emperador de Alemania, por la ofensa suprema contra la moral internacional de la santidad de los Tratados”*. A su vez, el Tratado que simbolizó el final de la Gran Guerra explicitó la necesidad de crear un tribunal militar para juzgar a los soldados alemanes acusados de crímenes de guerra.

Sin embargo, pese a los antecedentes mencionados, el momento de mayor visibilización de la idea de una responsabilidad penal internacional surge a partir de 1945², una vez finalizada la Segunda Guerra mundial con la creación de los Tribunales militares de Nuremberg (1945) y de Tokio (1946). Más allá de no haber sido creados por un número suficiente de Estados, se ha podido extraer, a partir de su trabajo, elementos constitutivos para la definición de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Sin dudas, en el año 1998 observamos la materialización del proceso iniciado entre los años 1951 y 1953 en el ámbito de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el cual se comenzó a elaborar un proyecto para una Corte Criminal Internacional Permanente, material que sería utilizado por parte de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) en la antesala al establecimiento de la Corte Penal Internacional (CPI)³. La CPI, con sede en La Haya (Países Bajos), es un organismo internacional independiente que no forma parte de la estructura de las Naciones Unidas, con la que firmó un acuerdo el 4 de octubre de 2004 que regula la cooperación entre ambas instituciones.

ⁱ Abogado. Auxiliar docente en la asignatura Derecho Internacional Público (UNLP). Maestrando en Integración Latinoamericana. Especialización en Políticas de Integración. Miembro del Departamento de América Latina y el Caribe (IRI - UNLP). Actualmente integra un proyecto de investigación en el ámbito del Instituto de Relaciones Internacionales (UNLP). Ha participado de diversas jornadas, simposios y congresos. Correo electrónico: emiliano.dreon@gmail.com

¹ Teólogo, filósofo y jurista del siglo XVI.

² En el Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945, el artículo 1 establece la jurisdicción del Tribunal sobre crímenes que no tienen una ubicación geográfica precisa y, el artículo 4, la jurisdicción de los tribunales nacionales sobre otros criminales de guerra.

³ Creada por iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 17 de julio de 1998 mediante el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional entró en vigor el 1 de julio de 2002.

En aras de la necesidad de crear un tribunal estable y permanente que se encargase de juzgar a los responsables de los principales crímenes internacionales, en la década del noventa se establecieron dos tribunales penales internacionales ad hoc para ex Yugoslavia (TPIY) (11/2/1993) y para Ruanda⁴ (TPIR) (8/11/1994). Como bien señala Cécile Aptel (1997)⁵, contrariamente al TPIY, instituido por el Consejo de Seguridad por propia iniciativa, el TPIR fue instituido tras una solicitud oficial formulada por el Gobierno de Ruanda. Sin embargo, el gobierno ruandés se pronunció en contra de la resolución 955, aprobada por el Consejo de Seguridad fundamentalmente porque establecía una *ratione temporis* limitada, no cubriendo el periodo de planificación del genocidio. La competencia del TPIR radica en juzgar delitos cometidos entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1994.

2. Análisis de la miniserie “Black Earth Rising”

“El pasado no está muerto, ni siquiera es pasado”

Kate Ashby

La miniserie “Black Earth Rising”, cuyo primer episodio se estrenó el 10 de septiembre del año 2018, relata y evidencia problemáticas de la justicia penal internacional que se adecuan perfectamente a la situación actual⁶ de la CPI en relación al despojo sistémico a África. La protagonista, Kate Ashby (Michaela Coel), fue rescatada del genocidio de Ruanda en donde, entre abril y julio de 1994, murieron alrededor de 800.000 personas en menos de 100 días en un hecho sin precedentes a causa de tensiones interétnicas entre hutus y tutsis.

La miniserie tiene la particularidad de entrecruzar conceptos como memoria, identidad, neocolonialismo, paternalismo, justicia, valores, genocidio, sin recurrir a una lectura estrictamente dicotómica entre oriente y occidente sino un análisis superador de dicha tensión evidenciando la hipocresía de los antiguos imperios coloniales, los servicios de inteligencia europeos, los intereses de las empresas multinacionales en la explotación de los recursos en el continente africano así como el doble estándar de las cortes internacionales de justicia.

En el inicio, se observa a la madre adoptiva de la protagonista, Eve Ashby (Harriet Walter), exponiendo en una jornada, invitada en su rol de prestigiosa abogada británica quien es convocada para ejercer como fiscal en La Haya contra el General Simón Nyamoya (Dani Sapani), un héroe de la resistencia de la masacre acusado de crímenes contra la humanidad en la República Democrática del Congo. En el marco del evento, un asistente nacido en el continente africano interpela a la fiscal Ashby sobre si realmente todos los crímenes ocurren en África, esgrimiendo, a continuación, que los problemas africanos requieren soluciones por parte de africanos visibilizando la idea de un paternalismo moral por parte de Occidente.

La asunción como fiscal del caso por parte de su madre rememora en Kate lo vivenciado en su infancia y los impactos producidos en su persona a la vez que se siente afectada por ser el acusado un héroe y líder tutsi. En este aspecto, es inevitable no aludir al concepto de historia traumática de LaCapra, quien expresa que

“las personas traumatizadas por sucesos límite, así como las que manifiestan empatía con ellas, pueden resistirse a la elaboración por algo que podríamos calificar de fidelidad al trauma el sentimiento de que uno debe ser fiel de algún modo. [...] El lazo que nos une a los muertos, especialmente a los muertos entrañables, puede conferirle valor al trauma y hacer que el volver a vivirlo sea una conmemoración dolorosa pero necesaria a la cual nos consagramos o, al menos, quedamos apegados”⁷.

4 La sede oficial del TPIR se encuentra en Arusha (Tanzania), ciudad simbólica por haber sido el lugar en el cual se llevaron a cabo las negociaciones relativas a la estabilización política de Ruanda.

5 Aptel Cécile (1997). “El Tribunal Penal Internacional para Ruanda”, en Revista Internacional de la Cruz Roja.

6 En el mes de octubre del año 2016 Gambia se retiró de la CPI, siguiendo los pasos de Sudáfrica y Burundi.

7 LaCapra, Dominick (2005). Escribir la historia, escribir el trauma (1ra ed.), p. 46. Buenos Aires: Nueva Visión.

Una de las mayores implicancias de este aspecto es que a la persona, en este caso Kate, que transita el trauma respecto a su pasado le es dificultoso desprenderse del aquel. Según Cécile Aptel los intentos por institucionalizar el juzgamiento de los responsables del genocidio dividió a la sociedad ruandesa entre la necesidad de arrojar luz sobre su pasado, la necesidad de actuar en pro de la reconciliación nacional y el profundo sentimiento de haber sido abandonados por la comunidad internacional. Al momento de repensar la articulación entre historia y trauma se observa la dificultad de asimilarlo. Esta división se ve reflejada en el transcurso de los capítulos, repercutiendo principalmente en la protagonista y su disputa con encargados de llevar adelante el caso. El atentado producido en la sede de la CPI no solo provoca la muerte de Eve Ashby y del General Simón Nyamoya, sino que inicia el proceso de identificación de los partícipes del genocidio que se encontraban en libertad. Uno de ellos era Patrice Ganimana ideólogo del exterminio tutsi y quien tenía un pedido de arresto en base al artículo 25 inciso 3 del Estatuto de Roma por, entre otros motivos, el alistamiento de niños menores de 15 años.

Patrice Ganimana quien se encontraba en Londres tratándose un cáncer en el momento de la orden de arresto, es una pieza clave del asunto. El gobierno ruandés va a intentar por todos los medios sustanciar la extradición de Ganimana para que sea juzgado por la justicia de Ruanda. En estos pasajes se advierte el menosprecio de la justicia internacional por la justicia africana ya que se señalaba la escasa estructura del sistema de administración de justicia ruandesa para llevar a cabo un proceso de complejidad como lo representaba el asunto de Ganimana. Al margen de la cuestión vinculada a la disputa entre dos hermanas –Bibi Mundanzi (presidenta en funciones) y Alice Munuzero⁸– y la utilización política del caso.

Kate decide viajar a Ruanda para conversar con funcionarios de la justicia ruandesa y apuntalar las fortalezas y desafíos que la misma presentaba a fin de verificar la aptitud de la justicia del país africano para juzgar a Ganimana. Si bien en su visita recaba información valiosa sobre las fortalezas del sistema de justicia en Ruanda observa que hay un escaso financiamiento para la defensa en los procesos judiciales incoados hasta el momento. Los esfuerzos de Kate se direccionan a revalorizar la jurisdicción penal internacional de Ruanda teniendo en cuenta que la jurisdicción de la CPI es y deber ser complementaria de las jurisdicciones penales nacionales. De esta manera, en función del articulado del Estatuto de Roma la complementariedad y la cooperación son dos ejes cruciales,

“[...] La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales (art. 1).

Los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia” (art. 86).

Como observó M. El Zeidy⁹, el principio de complementariedad en el derecho penal internacional implica que ambos sistemas de justicia penal, nacional e internacional, funcionen de manera subsidiaria para sancionar los crímenes de derecho internacional: cuando el primero se ve impedido para hacerlo, interviene el segundo y garantiza que los perpetradores no queden sin castigo. A fin de efectivizar el principio de complementariedad el artículo 17 del Estatuto de Roma menciona los lineamientos de admisibilidad para impedir la impunidad de los responsables de los crímenes de mayor gravedad a escala internacional bajo el pretexto del incuestionable respeto de la soberanía estatal. En este sentido, el principio analizado representa un término medio entre la jurisdicción universal y la soberanía estatal. El *quid* se encuentra en resolver el equilibrio entre ambos. Para ello, consideramos clarificador tener en cuenta el art. 17.3 del Estatuto, según el cual

⁸ Acusada de asesinar un cura durante su participación de la resistencia tutsi como comandante del Frente Patriótico de Ruanda y extraditada a Francia.

⁹ Citado en Xavier Philippe (2006). “Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión”, en *International Review of the Red Cross*, nro. 862, p. 7.

“A fin de determinar la incapacidad para investigar o enjuiciar en un asunto determinado, la Corte examinará si el Estado, debido al colapso total o sustancial de su administración nacional de justicia o al hecho de que carece de ella, no puede hacer comparecer al acusado, no dispone de las pruebas y los testimonios necesarios o no está por otras razones en condiciones de llevar a cabo el juicio”.

Las inconsistencias advertidas hasta el momento en el desarrollo del derecho penal internacional refleja la dificultad de mantener las conquistas una vez que se obtienen. En la miniserie vemos reflejadas las adversidades para la materialización de la jurisdicción universal. A su vez, en los casos en donde se siguen presentando hechos pasados no resueltos lo relevante radica en saber si estamos frente a una cuestión de una verdadera reconciliación o una cuestión de poder. En este sentido, los esfuerzos por hacer memoria deben ser colectivos y, fundamentalmente, inclusivos. En la actualidad se advierte etnias -bahutu y batwa- en Ruanda que no se sienten reconocidas como víctimas de los enfrentamientos en la década del noventa.

Por último, en alusión a la *ratione materiae* del TPIR Jordi Palou-Loverdos¹⁰ afirma que

“[...] muchos ruandeses, tanto del interior como del exterior de Ruanda, consideran que los esfuerzos del TPIR durante estos veinte años, combinados con la justicia nacional ruandesa y los tribunales Gacaca, que han llevado a prisión a miles de ruandeses (de la etnia hutu), representan un nuevo ejemplo de la «*justicia del vencedor*» y no han contribuido significativamente a la justicia y reconciliación”.

Ficha técnica de la miniserie

Título original: Black Earth Rising

Dirección: Hugo Blick

País: Reino Unido

Año: 2018

Fecha de estreno: 10 de septiembre de 2018

Duración: 60 minutos

Género: Serie de TV. Thriller | Miniserie de TV.

Reparto: Michaela Coel, John Goodman, Jonathan Burdeaux, Aure Atika, Abena Ayivor, Richard Dixon, Emmanuel Berthelot, Martin Bassindale, Corrinne Bougaard, Malou Coindreau, Noma Dumezweni

Guión: Hugo Blick

Música: Martín Phipps

¹⁰ Jordi Palou-Loverdos (2015). “Relaciones internacionales y justicia transicional: memoria, jurisdicción universal y el caso Ruanda/RD Congo”, en *Anuario de Acción Humanitaria y Derechos Humanos*, nro. 13, p. 22. Universidad de Deusto.